

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

287 Procedimiento ordinario 309/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002529

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 309/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Yessica Lucía Lozano García

Abogado: Jorge Ángel García Rocamora

Demandado/s: Ginergia Emprendedores, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 309/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yessica Lucía Lozano García contra Ginergia Emprendedores, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 209/2016

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2014 0002529

Modelo: N02700

PO procedimiento ordinario 309/2014

Demandante: Yessica Lucía Lozano García

Abogado: Jorge Ángel García Rocamora

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ginergia Emprendedor, S.L.

En Murcia a trece de mayo de dos mil dieciséis.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 309/2014 a instancia de Yessica Lucía Lozano García, representada por el Letrado don Jorge Ángel García Rocamora, contra el Fondo de Garantía Salarial y Ginergia Emprendedor, S.L., con CIF n.º B-73771461, que no comparecen pese a constar citados en legal forma, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 209/2016

Antecedentes de hecho

Primero: Yessica Lucía Lozano García presentó demanda de procedimiento ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial y Ginergia Emprendedor, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo: Que, admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero: En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero: La demandante inició su relación laboral con la empresa demandada el 15/03/2013, con la categoría profesional de Nutricionista y una retribución mensual bruta de 996,25 euros, incluida prorata de pagas extraordinarias.

Segundo: La empresa demandada no ha abonado a la demandante las siguientes cantidades brutas:

- Salario de junio de 2013: 123,64 euros
- Indemnización por extinción de contrato (12 días / año): 363,19 euros.

Tercero: Se promovió acto de conciliación que resultó intentado sin efecto.

Fundamentos de Derecho

Único: En el presente caso la demanda ha de ser estimada en su integridad. La empresa demandada, pese a su citación en forma, dejó de comparecer voluntariamente, incumpliendo la carga probatoria que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y asumiendo por lo tanto el contenido de la pretensión de la demandante, consecuencia que se establece como necesaria tras el examen de la prueba documental incorporada a las actuaciones, así como del interrogatorio del empresario a quien se tiene por confeso respecto de todos los hechos de la demanda, y todo ello por aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.2 f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Yessica Lucía Lozano García contra el Fondo de Garantía Salarial y Ginergia Emprendedor, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Ginergia Emprendedor, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone a la demandante la cantidad de 486,83 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ginergia Emprendedores S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.